

# HERENCIA EN VIDA EN GALICIA. UNA MUY ACERTADA DECISIÓN

Los pactos sucesorios han aumentado considerablemente en los últimos años

Nuestro Derecho Foral, como ocurre en el País Vasco, Navarra, Cataluña, Baleares y Aragón, prevé la posibilidad de adelantar la herencia sin esperar al fallecimiento, lo que supone además de la posibilidad de disfrutar de los bienes, importantes beneficios fiscales. A tal fin nuestro derecho foral permite dos posibilidades: los pactos de mejora y la apartación.

## ¿Que es un Pacto de Mejora?

Es un acuerdo mediante el que se concerta a favor de los descendientes (hijos y nietos) la sucesión de bienes concretos propiedad del cedente. El pacto puede conllevar o no la entrega del bien o los bienes a que se refiere. El cedente puede reservarse el usufructo, esto es, el derecho a seguir disfrutando del bien mientras viva, lo que normalmente ocurre cuando el objeto del pacto es su vivienda habitual. También se pueden poner condiciones a la cesión, co-



Heredar en vida es la solución idónea para transmitir bienes a los hijos y no tener apenas coste fiscal.

mo puede ser la obligación de atender y cuidar al cedente. Hay que tener en cuenta que hay que ser mayor de edad y estar capacitado para firmar en Notaría.

## ¿En qué consiste la apartación?

En la entrega de bienes al heredero forzoso, que a condición de

tal entrega, renuncia de forma irrevocable a su condición de heredero forzoso.

## ¿Qué bienes pueden ser objeto a transmitir?

La respuesta es rotunda, podemos transmitir cualquier bien, incluso metálico.

## ¿Qué repercusión fiscal tienen estas figuras?

El tratamiento fiscal es sumamente favorable a los intereses de los beneficiados. Así en lo que respecta al Impuesto de Sucesiones, la Hacienda de nuestra Comunidad Autónoma prevé importantes bonificaciones y así desde el 1 de enero de 2016 los descendientes apartados o mejorados de 18 años gozan de una reducción en la base de 1.200.000 €, los de 19 años de 1.100.000 €, los de 20 años de 1.000.000 €, los de 21 años de 900.000 €, los de 22 años de 800.000 €, los de 23 años de 700.000 €, los de 24 años de 600.000 € y los descendientes apartados o mejorados de 25 años

o más (y, en su caso, el cónyuge apartado) gozan de una reducción del 100% en la base hasta un máximo de 400.000 €. En el supuesto de que el causante transmita su vivienda habitual, podrá reducir del 95% al 99% del valor de la vivienda). Tampoco resulta de aplicación la adición del 3% del ajuar doméstico por tratarse de una atribución de bienes determinados.

En lo que se refiere al IRPF: tal y como ha señalado el Tribunal Supremo, la ganancia patrimonial producida como consecuencia de alguno de los pactos sucesorios señalados, no está sujeta a gravamen en el IRPF y ello toda vez que ya se ha liquidado el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.



EXPERTOS EN HERENCIAS  
Y ASESORAMIENTO FISCAL

Gran Vía, 179

Colón, 1

www.grupoabc.es

986 25 25 25

986 29 00 00